

EN TORNO A LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DEL DERECHO DE MIGUEL REALE

José de Jesús Ledesma Uribe

1. Planteamiento del problema

En estos tiempos de globalización indetenible, conviene hacer de vez en vez un alto en el camino y preguntarse qué está ocurriendo con nuestra latinoamericanidad en su mestizaje constitutivo europeo-americano y hacia dónde nos encaminamos. Se trata de las casi eternas cuestiones del origen, destino, pero igualmente del destino, interrogantes que de alguna manera se encuentran entrelazadas. El asunto no es únicamente tema de las nacionalidades, es tópico que por ende, atañe también al Derecho, a su forma de conocerlo, concebirlo, hacerlo operar y vivirlo. Es por ello que en la cosmovisión de un intelectual, las respuestas a las interrogantes jurídicas y filosóficas ocupan un sitio asaz destacado.

No debe dejar de considerarse como lo enseña Beuchot, que nuestro mestizaje latinoamericano se clarifica a la sombra y bajo la riqueza multiforme de la “analogía”.¹

Retornamos así a la elucidación perenne de los valores. ¿Qué papel juegan en la conformación y destacadamente en la re-orientación del origen, de la identidad y destino? El valor entendido como *relación de conveniencia, tensión, preferibilidad*, pareciese estar esperándonos siempre para darnos su respuesta a fin de aclarar el paradigma ansiosamente buscado en la ordenación, construcción o en su caso, re-construcción de las comunidades humanas.

Es por lo anterior, que en este punto de nuestra reflexión queremos ocuparnos de la función que en la filosofía del derecho de América Latina, ha desempeñado este núcleo axiológico, esta percepción racional y emocional, más allá de la misma historia y de la multiplicidad de doctrinas.

Parece apremiante como lo han expresado muchos,² que en el desempeño de las nacionalidades de occidente, es preciso conciliar la **autoafirmación** con la **integración**. La primera obedece al impulso de hacernos presentes y ocupar un sitio en el cosmos, la se-

1 Hermenéutica analógica y del umbral. Aletheia, España, 2003. Ver cap. VIII.

2 Leonardo Boff en su comunicación ¿Dónde nos equivocamos? 2003-09-12, lo explica con brillantez. Afirma que conquistamos de más y cuidamos de menos, que la autoafirmación predominó sobre la integración siendo que deben venir siempre juntas...se produjo la ruptura de la re-ligación con Todo y con todos.

gunda al imperativo de que haya un verdadero **cosmos**, es decir ordenación o quizás mejor, re-ordenación de un universo que amenaza disolverse en el caos. Se presenta de nuevo la tensión eterna entre el “yo” y el “otro”, entre el “nosotros” y lo “otro”. Queda claro que el viejo sueño de la humanidad es vivir sin miedo y en paz, que la paz es la plenitud que resulta de las relaciones adecuadas con todo, consigo mismo y con la Fuente.³

De ese modo el planteamiento del problema que pretendemos dejar sentado, es el del peso específico que una verdadera axiología ha de revestir en el rescate del modelo de nuestro tiempo que no se confunde con una utopía. No se confunde porque es posible y por lo mismo imperativo. Frecuentemente, las utopías son necesarias para entender el paradigma que se busca.

Ya desde Scheller ha quedado claro que los valores son, son objetivos y cognoscibles, referentes, polares, cualitativos y jerarquizables.⁴

El “valor” es para nosotros la piedra de toque en este trabajo que busca explicar la operatividad del derecho y su cognoscibilidad a la luz de ese universo.

2. Diversas formas de conocimiento del Derecho

Nos recuerda William Shannon⁵ que existe un precioso proverbio Zen que enseña: “Si comprendes, las cosas son como son; si no comprendes, las cosas son como son... En lo íntimo de nuestro ser, en la oculta causa del amor, todos nosotros somos contemplativos. Las cosas son así, comprendámoslas o no. ¡Pero qué gran diferencia, cuando las comprendemos!”

Siguiendo la tradición del pensamiento occidental en materia iusfilosófica, sabemos que el Derecho puede ser conocido de muy diversas maneras. Se acude a menudo a la experiencia de la historia, al discurso racional y también a las vivencias de los valores, específicamente a la Justicia y la Equidad, exigencia la primera de la naturaleza social y la segunda de los riesgos de la abstracción en un sistema de previsiones escritas.

Al enfocar la cuestión de la cognoscibilidad del Derecho, conviene distinguir los llamados Primeros Principios o exigencias primarias de la justicia que corresponden a las constantes en la historia, de las instituciones que se van modificando a través de los procesos culturales con las variables del devenir del propio Derecho.

En este escrito nos interesan las dos vertientes. Las constantes que se van imponiendo en la medida en que una cultura se moraliza y las variables que se determinan de un modo más original y a las que subyace o debe subyacer el elemento valoral a fin de que cuenten con su “razón suficiente”.

En este planteamiento juega un papel fundamental “la interrogación”, detonante y punto de partida de los cuestionamientos de toda índole. La interrogación es el inicio de todo conocimiento científico, el hombre la ejerce y la vive a través de su criticidad.

3 Ideas expresadas con profundidad por el mismo Boff. Fuente entendida aquí como el Origen.

4 Lo anterior no significa que comulgemos totalmente con el esquema schelleriano acerca de la cognoscibilidad de los valores únicamente por vía de la emoción.

5 En su Silencio en llamas, Buena Prensa, 1997, pág. 23.

La interrogación la han trabajado Stahl, Harrah, Delhomme y otros. No debemos perder de vista que la filosofía es hija de la admiración, del asombro.

El cuestionamiento como forma de pensamiento y de expresión, da lugar a la denominada "lógica erotética".⁶

Desde el punto de vista de la filosofía, se plantea con frecuencia el problema del discutido primado de lo "ontológico" sobre lo epistémico o de éste sobre aquél. Se pretende establecer si la realidad objetiva y extrapersonal condiciona la validez del conocimiento o si por el contrario, el proceso cognoscitivo con todo lo que pone el sujeto, determina el resultado del fenómeno gnoseológico.

Miguel Villoro,⁷ nos ofrece a este propósito algunas tesis muy razonables a partir de las cuales vamos a fincar esta investigación: El acercamiento a la verdad es siempre relativo (3), La verdad es siempre objetiva (4), El hombre se acerca a la verdad desde la integridad de sus ser (5), El universo del que formamos parte está ordenado racionalmente (8), La razón es un instrumento valiosísimo pero limitado para conocer la verdad (9), La razón es una fuerza civilizadora (11), La dialéctica del acercamiento a la verdad se caracteriza por un movimiento pendular (12), Ontológicamente la distinción entre el ser y el deber ser tiene sentido en cuanto subraya el origen espiritual de la conducta humana (17), El adecuado conocimiento de las leyes del deber ser, debe incluir la dimensión ontológica del ser humano (19), El derecho positivo es la forma práctica que tienen los hombres para realizar la Justicia (25)...⁸

Las anteriores tesis que nos sirven en este sitio de verdaderos postulados, constituyen algunos de los fundamentos de un realismo crítico que asume las posibilidades relativas de conocimiento de la verdad y que por ello, aplicamos a nuestra concepción epistémica.⁹

Debe reconocerse que la "realidad", en toda su dimensión, que incluye lo humano y lo que le es omni-circunstancial, resulta ser multifacética, poliédrica. Por ello, se le suele apreciar bajo visuales muy diversas que frecuentemente la deforman o parcializan. Este ha sido la factura que ha debido pagar un excesivo conceptualismo con todo lo que tiene de abstracción.¹⁰

Si atendemos con atención a la "nomogénesis del Derecho", apreciamos que se comienza a manifestar en la realidad social y transita de la conciencia social a la conducta del grupo. Al paso de la historia en algunas culturas se va asumiendo la forma escrita con las limitaciones propias de la "previsión abstracta". Pero para que el Derecho legislado se haga "vida", debe nuevamente retornar de modo espontáneo o coactivo a la realidad de la cual emergió cuando no se cata voluntariamente. De no ser

6 Puede verse el Diccionario de Filosofía de José Ferrater bajo la voz "pregunta".

7 *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Porrúa, 2003, libro que contiene la tesis doctoral que el querido y admirado autor defendió en la UNAM hace ya 30 años. Los números de nuestro texto, corresponden a la indicación de la conclusión que sigue el autor.

8 Pag.460 y s.s.

9 El capítulo relativo del estudio de Villoro está integrado por 33 tesis perfectamente fundadas. Por razón de espacio, sólo hemos transcrito las que nos parecen prioritarias para este trabajo.

10 Lo cual explica el auge del "perspectivismo" que desarrolló Ortega y Gasset.

así, nos encontramos en presencia de un orden jurídico que a menudo será vigente mas no viviente.¹¹

Lo anterior nos conduce a reconocer la enorme importancia que al lado de la ética, la técnica, la historia y otras disciplinas, reviste la "teoría y praxis de las fuentes reales de lo jurídico", a menudo poco atendida en la formación del jurista en los diversos niveles de la Academia. Por lo mismo, la historia, la teoría y la filosofía jurídicas, deben privilegiar la fenomenología de la vivificación del derecho, atender con prontitud y profundidad a la realidad social más aún que a la realidad formal o enunciado legislativo, el cual de ninguna manera debe ser desatendido.¹²

A partir de estas consideraciones, volvemos a recordar el aparente dilema que plantea la determinación de si el primado en el acto cognoscitivo lo otorga lo ontológico, la realidad en toda su vastedad o lo epistémico, lo que acaece en el sujeto que conoce. Es este sin duda uno de los grandes y más difíciles problemas que ha acometido la historia de la filosofía y la de su aplicación al Derecho.

En nuestro tiempo la Hermenéutica con su preocupación por entender la encodificación de la solución jurídica para afrontar enseguida los problemas de la decodificación por el aplicador, parece acentuar algo más la objetividad de la función cognoscitiva. Por su parte la fenomenología privilegiando la vivencia del sujeto que prescinde de todo lo que supone en sus diferentes aspectos la epojé, se inclina y enfatiza "lo puesto" por el cognoscente aun a riesgo de apartarse de lo extrasubjetivo.

Quizás la solución debiese considerar que la dialéctica de oposición que se ha quedado ver entre el sujeto que aporta al acto cognitivo, su propia personalidad y el objeto que espera pasivamente ser descubierto, no es tan radical. Tanto el cognoscente cuanto el cognitum son parte de la realidad mirada en toda su completitud. ¿Hasta qué punto resulta adecuado epistemológicamente aplicar ese buscado primado al dilema referido? Bien lo ha explicado Beuchot cuando afirma "De lo epistemológico a lo ontológico no hay salida. De lo ontológico a lo epistemológico si la hay, pero ella se granjea la sospecha de ingenuidad. ¿No será mejor comenzar en el encuentro de ambos: lo ontológico y lo epistemológico?"¹³

11 La fenomenología del Derecho emplea usualmente la expresión "nomogénesis" para referirse al proceso real de gestación del Derecho. Esto incluye desde luego la convicción de obligatoriedad que se enraza en el grupo social. Por ello, todo Derecho ha sido precedido por los usos y costumbres. Sólo hasta la aparición de la escritura, se estuvo en posibilidad de asumir un sistema legislado. Se produce así un verdadero ciclo social de carácter centripeto, la producción del derecho parte de lo social y retorna al mismo campo. Uno de los mas serios inconvenientes del sistema escrito estriba en su carácter abstracto que se aleja de la realidad factual por las propias limitaciones de la previsión rígida, por ello ha menester de fuerzas correctoras e integradoras cual es el caso de la "equidad". Como quiera que sea y sin negar las virtudes del orden legislado propio de nuestra tradición y nacionalidad, debe también entenderse que el momento en el que se realiza el paradigma sociocultural de la Justicia, es fundamentalmente cuando la prescripción se acata de modo espontáneo o por obra de la ejecución forzada. Todo lo anterior no es sino la preparación de ese clímax en que se vivifica el valor y por ende se consuma y alcanza el fin de lo justo concreto.

12 Empero debe reconocerse honrando a la verdad, el defecto de no hacerlo así en la formación del jurista. El Derecho no sólo es lo formal o virtual sino de modo muy importante también lo factual. Por ello, Recaséns ha insistido en que el Derecho es *vida humana objetivada*. Otros autores como Cossio insisten en que el Derecho es *conducta*. Por su parte Preciado Hernández enseña que dentro de los datos materiales de lo jurídico, se encuentra el valor de lo justo, constitutivo del derecho.

13 Hermenéutica analógica y del umbral, pág. 132.

Lo cierto es que el pensamiento y la actividad intelectual no se alimentan de sí mismos sino de todo “lo que es”, en gran medida, de “lo que está frente a mí” sin olvidar lo que soy.¹⁴

Vayamos ahora a la conclusión de estas consideraciones. Se desprende de lo anterior, que en una concepción de la realidad jurídica, provista de “razón suficiente”, resulta fundamental conseguir una visión integral, que reivindique el equilibrio de lo factual y de lo valoral en el intento por conocer el Derecho en toda su pluridimensionalidad.

Poco a poco iremos encontrando respuestas sugerentes y ricas en el pensamiento del maestro brasileño de quién nos ocupamos en esta ocasión.

3. La Experiencia Jurídica¹⁵

Pocos conceptos revisten como el de la “experiencia”, una importancia toral en la historia de las ciencias, especialmente en la de la filosofía.

La experiencia es un cúmulo de vivencias que derivan de lo que a cada uno le acontece en su propia biografía, acumulación de saberes de un decurso singular, de un tracto recurrente de aconteceres. Dado que la “vida” consciente es movimiento inmanente que es conocido, decidido, y realizado, es la experiencia el resultado de esos complejos procesos mereced a los cuales cada uno, persona, comunidades, la misma humanidad; logran o no, injertarse en el tiempo y en el espacio de acuerdo con su proyecto propio. La experiencia es un acervo de éxitos y fracasos propios y ajenos que van proporcionando sabiduría vital, existencial en concordancia con la naturaleza de cada uno. Así por ejemplo, la globalización nos hace despertar a la experiencia propia-identidad- y a la ajena –diferencia-. Es posible que el equilibrio se consiga a través de la analogía que explica diferencias y conserva semejanzas.¹⁶

La experiencia para el psicólogo, para el filósofo, reviste una amplia gama de sucesos que se conectan con la vida aún con la no consciente.¹⁷

La experiencia, al margen de la forma en que la concibe el positivismo, aspecto que por el momento, no nos ocupa, podría parecer propia únicamente de la historia. No es así. Es prácticamente imposible encontrar algún ámbito de la civilización y de la cultura, particularmente del método de las ciencias, en dónde ella no presente una importancia decisiva. De suyo el razonamiento, está anclado en la experiencia sin confundirse con ella. El perito lo es, gracias a la experiencia alcanzada tanto en la vida rutinaria cuanto en la ciencia, en el arte y en los diversos campos del obrar y del hacer humanos. El hombre se acerca a la *sindéresis* gracias a la experiencia personal y natural.¹⁸

14 El intelecto no puede ser entendido como “endófago”. Esto no excluye en lo absoluto la capacidad de reflexión de autoconocimiento, autopercepción, autoapropiación, autocrítica etc, que ha explicado con tanta maestría el Doctor Angélico: La “reditio completa”. Siguiendo la terminología de Ismael Quiles S.J., se hablaría del ex -sistente y del in-sistente. Ver su Filosofía insistential.

15 Evitaremos en este apartado de modo deliberado usar la expresión “empirismo” para evitar confusiones.

16 De nuevo apreciamos las múltiples aplicaciones de este recurso.

17 Puede al propósito consultarse esta voz en el Diccionario de Filosofía de José Ferrater Mora.

18 El conocimiento del bien y del mal. Se trata de la conciencia moral

La experiencia ha sido entendida por los filósofos como "aprehensión que realiza el sujeto de una realidad", es enseñanza adquirida por la vitalidad del conocimiento, es también el juicio que se emite sobre esa realidad. En otro sentido es el padecimiento de un dolor o de un gozo. A estas ideas se refiere Aristóteles en *Met.* A.1-981, b 27 y a la manera de "multiplicidad numérica de recuerdos" en *An. Pos.* II,19, 100, a 5. Ferrater con sabor heideggeriano, agrega que es recubrimiento conceptual de recuerdos. No se trata de registro de contenidos sino de la valoración de ellos. Se entiende que dada la singularidad del sujeto y la unicidad e irrepetibilidad de su biografía, no hay dos experiencias idénticas. Surge aquí una clara conexión con la especificidad de los datos que integran el objeto material de la historia en su propio sentido epistémico.

Ya hemos expresado el peso decisivo que presenta en la nomogénesis del Derecho, la realidad con su fuerza centrípeta. Esto es desde luego, sin perjuicio de la función definitoria del razonamiento que es inseparable de la experiencia.¹⁹

Entrando al terreno propio del Derecho, la función de la experiencia se inicia desde la detección y diagnóstico de los problemas sociales, prosigue en la búsqueda y en su caso hallazgo de soluciones que se habrán de plasmar en el texto de la ley²⁰. La ley, se medirá con la realidad integral, ahí se verá si el derecho vigente es positivo o no,²¹ finalmente la derogación expresa o tácita, substitutiva o no, habrá de resultar de lo vivido y de lo seleccionado para acercarse al bien de la colectividad.

Como puede verse, de nueva cuenta nos encontramos con la cuestión de las fuentes reales del Derecho y con la temática de su efectividad que tanto ha inquietado en la iusfilosofía del positivismo y también ha contribuido a confundir las nociones de "validez" y "eficacia".

Mientras la validez es un predicado que sólo conviene a la dimensión propiamente normativa, trátase de preceptos supremos o de actos individualizados del más restringido ámbito, la eficacia alude al cumplimiento efectivo de un propósito de acuerdo con la intencionalidad de su autor. El primero es un concepto de las disciplinas normativas, el segundo es mucho más dilatado. Son nociones que pueden convenir entre sí o discrepar. En la realización del Derecho, empero, deben apreciarse todas sus visuales fenomenológicas: que las conductas normadas sean existentes, válidas y desde luego, eficaces. Esto da lugar a diferentes niveles que se integran en la teoría jurídica.²²

19 Nótese que finalmente en la "educación", sea "auto" cuanto "hetero", la experiencia del educando, principalmente, es lo que hace posible el proceso de expansión de la persona. No debemos negar en modo alguno la trascendencia de la experiencia del educador que sin embargo queda supeditada a la del educando.

20 Aquí cabe referirse a lo que es la heurística jurídica o inventiva que se ocupa de la búsqueda y el hallazgo de soluciones. Desgraciadamente, se trata de una porción poco trabajada en la Academia, que se ha dejado a la improvisación. Puede verse de Abbagnano su conocido *Diccionario de Filosofía* en la voz "genio".

21 Cuando el Derecho contenido en la prescripción normativa no es mayoritariamente acatado, resulta inoperante no sólo por su ineficacia, falta de inserción en la experiencia social, sino también porque resulta imposible para la autoridad, ejecutar el precepto en una medida verdaderamente mayoritaria, cuando el destinatario no la acata voluntariamente. Todo esto, nada prejuzga del valor intrínseco de la legislación en cuestión.

22 La teoría de la existencia, la de la validez y la de la eficacia del acto jurídico. Las orientaciones propias del llamado realismo norteamericano y más aún del escandinavo, se alejan considerablemente de las categorías jurídicas de nuestra tradición.

La historia del derecho muestra que la dinámica de la nomogénesis arranca de las necesidades sociales, busca soluciones, se encodifican, se interpretan y tratan de hacerse vida, se modifican, según los casos y variables de la cultura. De ese modo a través de la ponderación de la experiencia se prosigue con el eterno ciclo de "ensayo-corrección-resultados". Esto explica el valor de la secuencia educativa: Historia-Teoría-Pragmática-Filosofía Teología del Derecho. Se conoce, se plasma la solución, se pondera y ensaya, se corrige, se modifica, se elimina. De ese modo existe la posibilidad de aprovechar la experiencia en el camino de la historia. Todo lo anterior antes de devaluar la importancia del universo axiológico, pone de manifiesto la necesidad ontológica del continente y del contenido como elementos estructurales del derecho.

En el estudio y análisis del Derecho, frecuentemente, la experiencia ha sido vista como el constitutivo mismo de su ser, como su consistente. Se afirma que finalmente, el Derecho resulta del conjunto de resultados acumulados en el grupo social y de los cuales se conserva la conciencia.

Sin dejar de reconocer que puede existir cierto fondo de verdad en la afirmación anterior, un subjetivismo excesivo disuelve el substrato axiológico de lo jurídico indispensable en el paso de lo potencial a lo actual en la persona humana. Precisamente por ello, el examen del pensamiento de Reale, nos ofrece una oportunidad singular para aquilatar la pluridimensionalidad del Derecho en el decurso de su plasmación histórica.

Ocurre a menudo que epistemológicamente, el estudioso cree haber descubierto la totalidad de la realidad cuando se concentra en un solo aspecto de ella. La riqueza del mundo y su devenir es casi indetenible. Por ello los monismos, habitualmente, como nos lo ha dicho el cardenal Newman, aciertan en lo que afirman más no en lo que excluyen.²³ Se busca ser fieles a las complejidades del horizonte de significatividades, evitar por una parte, el extremo del incesante fluir de Heráclito y por la otra, el quietismo y monismo que se atribuyen a Parménides.²⁴

Es por lo anterior, que seguiremos insistiendo en la riqueza que a través de la analogía ofrece la hermenéutica que ha estado construyendo el filósofo mexicano Mauricio Beuchot Puente. Este método nos permite evitar el relativismo de la equivocidad y salvarnos también de la uniformidad de una univocidad que no está en el mundo. La riqueza de la analogía a través de la metáfora y de la metonimia, nos acerca con cautela a la explicación del ser a través de las semejanzas por atribución y por proporcionalidad.

23 Recordado a menudo por Villoro en sus Lecciones..., pág. IX.

24 Frecuentemente se oponen las personalidades y las obras de Heráclito y Parménides. En el trabajo del segundo se realiza una doctrina interesante alrededor del principio de identidad y de algún modo del de no contradicción.

A bien mirar, el trabajo de Parménides puede corresponder a la cadena paradigmática o perpendicular que asciende o desciende en su búsqueda del ser. El punto de vista de Heráclito, anticipa más bien la idea sintagmática o lineal que expresa asociación y ha sido nombrada como serie de ideas o palabras desde que Ferdinand de Saussure se ocupó de estas formas de expresión en su *Curso de lingüística general*, 1916. Aquí cabe también referirse a la analogía como lo ha hecho brillantemente Beuchot. El cruce del pensamiento de esos dos genios de la Hélade, nos ofrece las coordenadas de una cosmovisión a la vez horizontal y trascendente que permita pasar de la filosofía a la teología.

4. Miguel Reale, su vida y su obra

El afamado jurista brasileño, nació en 1910 formándose en un ambiente de raigambre italiana, precisamente en el Instituto Medio Dante Alighieri.²⁵ Estudió Derecho en la Universidad de Sao Paulo. En 1940, obtuvo la cátedra de Derecho en esa misma universidad de la cual llegó a ser rector en dos ocasiones y más tarde profesor emérito. Fue también postulante en la abogacía desde 1934, hombre público y político y revisor de la Constitución de su patria en 1967. Asimismo fungió como Presidente de la Comisión preparatoria del nuevo código civil de Brasil y secretario de Justicia. Por ello, y por sus innumerables participaciones en los 5 continentes; puede ser considerado como uno de los hombres que más ha contribuido a la emancipación socio-cultural de ese país hermano.²⁶

El origen de su Teoría Tridimensional, se remonta al año 1940 al preocuparse por el origen y la fundamentación de todo el Derecho. Escribe Mateos: "Como estudiante había entrado en contacto con las explicaciones más representativas del fenómeno jurídico, tema que abordaría más concienzudamente en su tesis doctoral, bajo el título de *Fundamentos do Direito* (1940). En esta obra se lleva a cabo un análisis pormenorizado de las teorías iusfilosóficas más relevantes, así del Derecho entendido como pura categoría racional (Del Vecchio, Stammler), del derecho como hecho histórico o social (escuela histórica, empirismo y sociologismo jurídico), y del derecho entendido como norma (genialmente representado por el normativismo jurídico de Kelsen). Dedicando un último capítulo, titulado Hecho, valor y norma, a la reflexión crítica de las teorías antes expuestas, así como a apuntar las posibles correlaciones existentes entre los tres elementos en ellas diferenciados (*hecho, valor y norma*)".²⁷

A partir de este contacto inicial con los principales problemas de la filosofía del derecho, el propio Reale tuvo, según el mismo lo recuerda,²⁸ su primera intuición sobre lo que más tarde sería su visión tridimensional del Derecho. El núcleo de su pensamiento sería que el Derecho es una integración normativa de hechos según valores. Esta afirmación pueden leerse en la segunda de sus obras: *Teoria do Direito e do Estado* en 1940.

De entre las principales obras del maestro, pueden recordarse; *Formacao da Politica Burguesa* que data ya de 1934 y que fue editada en Río de Janeiro, *O Estado Moderno*, 1935, *Fundamentos do Direito*, 1940, *Teoria do Direito e do Estado*, 1940, *Filosofia do Direito*, 1953, *Teoria Tridimensional do Direito*, 1968, *Derecho Natural-Derecho Positivo*, 1984, *Paradigmas da Cultura Contemporânea*, 1996.

De esa abundante producción que incluye obras de derecho civil, constitucional, filosofía y literatura,²⁹ existen numerosas traducciones al castellano italiano y francés.³⁰

25 Ver sus Memorias, Saraiva, 1986-87.

26 Introducción de Ángeles Mateos a la Teoría Tridimensional del Derecho de Reale, Madrid, octubre, 1967, Ed. Tecnos.

27 Mismo sitio, págs 12-13.

28 Revista dos Tribunais, 1972.

29 Es el caso de Sonetos da Verdade, 1984.

30 Comprende sus libros sobre *Filosofia del Diritto*, *El Derecho como experiencia*, *Teoría tridimensional del Derecho*, *Fundamentos del Derecho*, *Introducción al Derecho*, Pirámide, Madrid, 1975, *Filosofía del Derecho* traducción de Ángel Herrero Sánchez y Jaime Brufau Prats, Pirámide, Madrid, 1982 y *Experience et Culture*.

5. Tridimensionalidad y Dialéctica de complementariedad

El maestro declara que su pensamiento sobre la teoría tridimensional del Derecho, fue una intuición de juventud. Le intrigaba que varios juristas italianos, coincidieran en la división de la filosofía del Derecho, para fines pedagógicos, en tres partes: una destinada a la teoría de los fenómenos jurídicos, otra atendiendo a los intereses y valores que actúan en la experiencia jurídica y finalmente, una tercera relativa a la teoría de la norma jurídica.³¹

Afirma el maestro en el mismo sitio: “Mi propósito es únicamente mostrar cómo el tridimensionalismo jurídico se vino desarrollando, obedeciendo a intrínsecas necesidades, y cómo el tridimensionalismo específico responde, en el caso particular de la experiencia jurídica, a una comprensión más viva del hombre y del mundo histórico constituido por él”.

Reale recuerda que fue mérito de la Escuela de Baden por obra de Lask y Radbruch, el haberse percatado de que, a pesar del corte hecho por Kant entre “ser y deber ser”, había en su doctrina un elemento clave para la comprensión del mundo histórico: **el concepto del valor**. Señala enseguida cómo en la doctrina de Windelband y Rickert, esa observación primordial, que separa y une lo natural y lo cultural, fecundó muchas de las doctrinas de entonces. Prosigue Reale enseñando que “Pese a su deficiencia, representó un gran paso la idea de los neokantianos de la escuela de Baden al interponer, entre realidad y valor, un elemento de conexión: la cultura, significando el complejo de las realidades valiosas, o, como esclarece Radbruch, *referidas a valores*”.

Atendiendo a lo anterior, ya en el pensamiento del jurista brasileño, queda despejada la supuesta falacia que ha tratado en vano de defender el positivismo cuando se refiere al paso del “ser al deber ser”. Estamos ante el ser humano cargado de necesidades de realización. Ahí aparece el derecho y todo el cúmulo de las exigencias de la axiología. A bien mirar, **el deber ser** es el mismo **ser** en su dinámica de ascensión que le es demandada por la *naturaleza humana*, en un determinado contexto de *cultura*.

La dialéctica de complementariedad, supone ante todo, ese dinamismo de raigambre heraclitiana que busca la coordinación, la fusión e integración entre el hecho y la norma y que viene hecho posible por el **valor**.³²

En el pensamiento del maestro, la integración entre hecho, norma y valor, viene determinada por este último, que sirve de elemento de cohesión constituyendo la orientación del nuevo paradigma.

Lo interesante para el propósito del presente escrito es que a partir de esta visión del Derecho, se abre un amplio camino para sondear el decurso de la experiencia jurídica a través de la historia, atendiendo a la aparición y realización de los valores. Se presenta de esta manera un acercamiento entre la historia jurídica y la de la paulatina realización de los ideales postulados por la axiología.

31 Pág. 119 de Teoría tridimensional, Tecnos, Madrid, 1997 y que seguiremos en lo sucesivo.

32 A este propósito, recomendamos apreciar el esquema que reproduce Reale en la pág. 145, para entender de qué manera opera la tridimensionalidad.

6. Hacia una definición integral del Derecho

Atendiendo a lo anterior, el querido profesor de la Universidad de Sao Paulo sostiene que el Derecho debe ser definido como una integración de hechos según valores. De ese modo, la filosofía jurídica se ocuparía de lo axiológico, la sociología jurídica de los hechos y la ciencia del derecho de los propios hechos y de los conceptos fundamentales integrados en su propia teoría. Cierra el maestro su trabajo explicando que el Derecho es **“la concretización de la idea de justicia en la pluridiversidad de su deber ser histórico, teniendo a la persona como fuente de todos los valores”**.

La teoría de Reale ha producido muchas reacciones en América Latina, Recaséns Siches y Villoro, la ratifican. Basta a este propósito recordar la definición integral del Derecho de este último jurista: **“Un sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica.”**³³

³³ No debe dejar de señalarse que a diferencia de los maestros arriba recordados, algunos otros autores como Carlo Cosío en su Teoría egológica del Derecho, se oponen y combaten la visión de Miguel Reale. Ed Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1963. Escolio a pág. 67. Guido Fassó en cambio, en su Historia de la Filosofía, vol.3, pág. 285, reconoce su relevancia indiscutida.